

3378 Corrección de errores de la Orden de 6 de febrero de 1987 (B.O.R.M. de 24-2-87) por la que se convocan Ayudas Públicas Individualizadas e Institucionales para disminuidos psíquicos, físicos y sensoriales en el ámbito de la Región de Murcia.

Observado error de omisión en la Disposición Primera, Apartado 2. Clases de Ayudas, donde aparece:

2.2.3. En Centros Ocupacionales.

3. Movilidad y Comunicación.

Debe aparecer como sigue:

2.2.3. En Centros Ocupacionales.

2.3. Asistencia Personal.

2.3.1. Ayudas de manutención.

2.3.2. De desenvolvimiento personal.

3. Movilidad y Comunicación.

Murcia, 19 de marzo de 1987.—El Consejero de Sanidad Consumo y Servicios Sociales, **Ricardo Candel Parra**.

3488 ORDEN de 7 de abril de 1987 de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales por la que se regula la concesión de subvenciones a Organizaciones de Consumidores durante 1987 para actividades de consumo.

Ilmos. Sres.:

La Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1987, dispone, «que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad, que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. A tales efectos y por la Consejería correspondiente se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos las oportunas normas reguladoras de la concesión».

Dado que la normativa regional existente en este sentido viene constituida por la Orden de la Consejería de 26 de marzo de 1986, que tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso promulgar las normas aplicables durante el presente año en la materia conforme a los criterios anteriormente citados.

En su virtud, a efectos de concesión de subvención a Organizaciones de Consumidores, para actividades de consumo,

DISPONGO

1.º Podrán participar en la presente convocatoria de subvenciones, las Organizaciones de Consumidores legalmente constituidas e inscritas en el Censo del Instituto Nacional del Consumo.

2.º Las subvenciones a Organizaciones de Consumidores tendrán como finalidad la asistencia económica para:

Actividades de educación, formación e información de consumidores y usuarios.

Realización de estudios, encuestas y acciones de captación de socios.

Mantenimiento.

Edición de publicaciones divulgativas en materia de consumo.

Gastos de infraestructura y funcionamiento de Gabinetes Técnicos y Jurídicos.

3.º Para la concesión de subvenciones a las Organizaciones de Consumidores, además de la calidad e incidencia social del programa de actividades para 1987 presentado, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) Número de afiliados a la Organización y su incremento durante 1986.

B) Programa de actividades desarrolladas durante 1985.

C) Implantación Regional de la Organización.

D) Programa a desarrollar durante 1987.

4.º La solicitud de subvención se presentará en el Registro General de esta Consejería o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Anexo I).

5.º Las Organizaciones de Consumidores habrán de presentar junto con la solicitud, la siguiente documentación:

Acuerdo de aprobación de solicitud por la Junta Rectora de la Organización.

Memoria de actividades realizadas durante 1986.

Certificación del Secretario de la Asociación acreditativa del número de asociados al 31 de diciembre de 1985 y a 31 de diciembre de 1986, y cuotas recaudadas en ambos ejercicios.

Municipios en los que la Organización se encuentra implantada con la inscripción como socios de, al menos, 50 habitantes de derecho, de cada uno de los que se citen.

Balance económico de 1985 con los Capítulos de Ingresos y Gastos, especificados, habidos en ese año.

Programa de actividades a realizar durante 1987, con su presupuesto de gasto, que deberá configurarse con especificación de los previstos para las finalidades a que se hace referencia al punto 2.º de la presente Disposición.

6.º El plazo de solicitud será de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden.

7.º Los beneficiarios de la subvención quedan obligados a devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinado al fin para el que se le concedió, o no haya sido justificado en tiempo y forma.

8.º Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, las justificaciones de las subvenciones concedidas deben realizarse mediante facturas originales, o recibos debidamente cumplimentados.

DISPOSICION FINAL

La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 7 de abril de 1987.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **Ricardo Candel Parra**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Directora Regional de Consumo.

ANEXO I

D. _____ Presidente _____
 _____ calle _____
 Localidad _____
 inscripción y n.º _____ C.I.F. n.º _____
 entidad bancaria _____
 número de cuenta _____
 en su nombre y representación a V.E. solicita que al amparo de lo dispuesto en la Orden de _____
 de la Consejería de _____

Y a tal efecto acompaña la documentación relacionada al dorso.

En Murcia a _____ de _____ de 1987

Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

3489 ORDEN de 10 de marzo de 1987 de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales por la que se regula la concesión y distribución de subvenciones a Corporaciones Locales en materia de Consumo durante 1987.

Ilmos. Sres.:

La Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1987, dispone que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. A tales efectos y por la Consejería correspondiente se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión.

Dado que la normativa regional existente en este sentido viene constituida por la Orden de esta Consejería de 26 de febrero de 1986 que tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso promulgar las normas aplicables durante el presente año en la materia, conforme a los criterios anteriormente citados.

En su virtud,

DISPONGO:

1.º Las Corporaciones que deseen acogerse a esta convocatoria de subvenciones para acciones y actividades de consumo, presentarán solicitud motivada dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, acompañando a la misma la siguiente documentación:

Certificación de la población de hecho conforme al último censo realizado.

Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades o acciones en los que se enmarquen la subvención solicitada.

Presupuesto de Gasto de las mismas, individualizado por conceptos.

Memoria descriptiva de las actividades desarrolladas durante 1986.

Certificado del Acuerdo de la Corporación Local, por el que se aprueba el programa a desarrollar y su presupuesto así como la concesión de acogerse al sistema de subvenciones regulado en la presente Orden, y el compromiso de financiar aquél en la parte no subvencionada.

Entidad bancaria, número de cuenta y C.I.F. del Ayuntamiento.

2.º Los criterios que habrán de tenerse en cuenta en la distribución y concesión de las subvenciones serán los siguientes:

A) Existencia en la Corporación Local de Oficina Municipal de Información al Consumidor, permanente o necesidad de crearla.

B) Población de hecho.

C) Colaboración con la Dirección Regional de Consumo en la labor inspectora, divulgativa y formativa.

D) Programa 87, su incidencia social y menor costo.

3.º Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General de esta Consejería o por cualquiera de los me-